

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado correo y anexos, recibidos a las dieciocho horas y tres minutos del día veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual, el señor Edwin Gabriel Juárez Sandoval, en su calidad de representante legal, de la SOCIEDAD CORPORACIÓN JUAREZ, S.A DE C.V, propietaria del establecimiento denominado FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE No.36, SUCURSAL APOPA, manifiesta: *“ Por este medio hacemos de su conocimiento que hemos realizado el pago de las anualidades pendientes [...] para efectos de hacer constar, anexo recibos de pagos [...]”*.

II. Considerando que por medio de auto de las once horas con veinte minutos del día cuatro del mes de marzo del año dos mil dieciséis, en el cual, se inicia el procedimiento de cancelación en contra de SOCIEDAD CORPORACIÓN JUAREZ, S.A DE C.V., propietaria del establecimiento FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°36, SUCURSAL APOPA, se le cito para que compareciera a expresar su defensa por escrito, respecto a los hechos atribuidos en su contra, concretamente por no regularizar el licenciamiento relativo al pago de las anualidades del establecimiento:

A. **FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE No.36, SUCURSAL APOPA** que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10F2448**.

III. Considerando el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente continuar con una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la

Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese.* -

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....